

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Don Juan Manuel de los Rios  
Don Juan Manuel de los Rios

Aut

Yo, Juan Manuel de los Rios, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 105 de la Constitución Nacional, he decretado y decreto lo siguiente:  
Artículo 1.º - Se crea el Banco de la República, con sede en la ciudad de Caracas, para emitir moneda y administrar el sistema de pagos.  
Artículo 2.º - El Banco de la República tendrá como objetivo principal el emitir moneda y administrar el sistema de pagos, en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Banco de la República.  
Artículo 3.º - El Banco de la República será un organismo autónomo, adscrito al Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.  
Artículo 4.º - El Banco de la República tendrá como sede principal la ciudad de Caracas, y podrá tener sucursales en otras ciudades del territorio nacional.  
Artículo 5.º - El Banco de la República será el encargado de emitir la moneda nacional y de administrar el sistema de pagos.  
Artículo 6.º - El Banco de la República tendrá a su cargo el emitir la moneda nacional y administrar el sistema de pagos.  
Artículo 7.º - El Banco de la República será el encargado de emitir la moneda nacional y administrar el sistema de pagos.  
Artículo 8.º - El Banco de la República será el encargado de emitir la moneda nacional y administrar el sistema de pagos.  
Artículo 9.º - El Banco de la República será el encargado de emitir la moneda nacional y administrar el sistema de pagos.  
Artículo 10.º - El Banco de la República será el encargado de emitir la moneda nacional y administrar el sistema de pagos.

Juan Manuel de los Rios  
Juan Manuel de los Rios

Yo, Juan Manuel de los Rios, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 105 de la Constitución Nacional, he decretado y decreto lo siguiente:  
Artículo 1.º - Se crea el Banco de la República, con sede en la ciudad de Caracas, para emitir moneda y administrar el sistema de pagos.  
Artículo 2.º - El Banco de la República tendrá como objetivo principal el emitir moneda y administrar el sistema de pagos, en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Banco de la República.  
Artículo 3.º - El Banco de la República será un organismo autónomo, adscrito al Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.  
Artículo 4.º - El Banco de la República tendrá como sede principal la ciudad de Caracas, y podrá tener sucursales en otras ciudades del territorio nacional.  
Artículo 5.º - El Banco de la República será el encargado de emitir la moneda nacional y de administrar el sistema de pagos.  
Artículo 6.º - El Banco de la República tendrá a su cargo el emitir la moneda nacional y administrar el sistema de pagos.  
Artículo 7.º - El Banco de la República será el encargado de emitir la moneda nacional y administrar el sistema de pagos.  
Artículo 8.º - El Banco de la República será el encargado de emitir la moneda nacional y administrar el sistema de pagos.  
Artículo 9.º - El Banco de la República será el encargado de emitir la moneda nacional y administrar el sistema de pagos.  
Artículo 10.º - El Banco de la República será el encargado de emitir la moneda nacional y administrar el sistema de pagos.

